



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 3 de mayo del corriente año ingresó a la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley caratulado bajo el N° 2013-D-2024, autoría de los y las Señores/as Diputados Nacionales por la Coalición Cívica Maximiliano Ferraro; Mónica Frade; Juan Manuel Lopez; Paula Oliveto Lago; Marcela Campagnoli y Victoria Barrego.

El proyecto en cuestión tiene como objeto establecer las condiciones mínimas de carácter nacional en cuanto a la prevención y asistencia de la población ante los daños en la salud que produce la ludopatía, la publicidad, promoción y explotación de juegos de azar. Ha sido actualizado a partir de los expedientes 6895/14; 362/16; 479/18 y 4338/20 presentados por la Dra. Elisa Carrió.

Persigue como fines disminuir la exposición de la población a los factores ambientales que favorecen el desarrollo de la ludopatía y afectan a la salud pública. Sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos de la adicción a los juegos de azar y promover alternativas saludables de recreación. Prevenir las consecuencias negativas de carácter sanitario, social y económico derivadas de la proliferación de los juegos de azar. Por último, establecer estándares mínimos destinados a limitar la oferta de juego de azar en el territorio nacional.

Se considera que "La ludopatía es el trastorno del control de los impulsos consistente en la presencia de frecuentes y reiterados episodios de juegos de apuestas que dominan la vida del enfermo en perjuicio de los valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares. Este padecimiento afecta tanto al comportamiento como al pensamiento, llevando a la persona a mentir, ocultar o negar (muchas veces hasta a sí mismo) la profundidad de su compulsión y de su padecimiento. El juego compulsivo produce una sensación narcótica, de desligamiento del mundo y de sus responsabilidades, lo cual deriva en estados posteriores de depresión y desesperanza, o de furia y brutalidad. Desde 1992, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la ludopatía en su clasificación internacional de enfermedades. Tanto la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) y la Organización mundial de la Salud (OMS CIE- 10) y el DSM IV definen al jugador patológico como un individuo que se va haciendo crónica y progresivamente incapaz de resistir los impulsos de jugar y aparición de una conducta de juego que compromete, rompe o lesiona los objetivos personales, familiares y vocacionales. En los últimos años, esta adicción ha afectado la vida diaria, familiar y el patrimonio de muchísimos argentinos."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El artículo 3ero destinado a definir los actores necesarios como así también los espacios en los que se desarrolla el juego de azar, introduce nuevos emergentes como los influencer, agencias o plataformas en línea, juegos en línea, acciones de fidelización, apuestas juegos virtuales, juego de botín, entre otras.

Además de la definición anterior, introduce a la Ciberludopatía como modalidad de adicción comportamental consistente en conductas excesivas en relación con el juego en línea o modalidades de gamificación de actividades de apuestas en línea.

Ante la emergente alerta social, es necesario contar con una legislación nacional y creemos que el proyecto 2013-D-2024 es abarcativo en la materia por lo que solicitamos se impulse tu discusión y tratamiento.

Por ello:

Autoría: Bloque CC-ARI Cambiemos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que promueva el debate, tratamiento y aprobación del proyecto de ley n° 2013-D-2024 que establece las condiciones mínimas de carácter nacional en cuanto a la prevención y asistencia de la población ante los daños en la salud que produce la ludopatía, la publicidad, promoción y explotación de juegos de azar.

Artículo 2°.- De forma.